Cordial saludo,

Señores
Departamento Administrativo TIC

Ref.: Observaciones.

Frente a las exigencias para el proceso, es importante que se tenga en consideración las observaciones de los posibles oferentes que cuentan con la capacidad para el desarrollo de este tipo de contratos:

En relación con el numeral 4.2.1. Registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto (20 puntos), se solicita precisar la relevancia y el valor agregado de dicho documento dentro del proceso de evaluación, en tanto se establece como un factor de ponderación orientado a la identificación y gestión de riesgos asociados a la ejecución de actividades en múltiples sedes (LID y PAD).

Al respecto, el pliego de condiciones señala que el Factor de Calidad (40 puntos) se fundamenta en la naturaleza del objeto contractual, indicando expresamente que, “dada la complejidad de estas intervenciones, resulta indispensable que los proponentes acrediten, desde la etapa precontractual, un conocimiento específico y verificable del alcance técnico, operativo y logístico del proyecto, garantizando así la idoneidad y pertinencia de las soluciones ofrecidas”.

No obstante, se advierte una posible falta de coherencia entre dicha afirmación y la naturaleza del instrumento exigido en el numeral objeto de observación, en la medida en que la matriz de riesgos constituye igualmente un factor puntuable y, por tanto, su presentación no es obligatoria dentro del proceso de selección. En este sentido, surge el interrogante respecto de cómo un elemento considerado como “indispensable” para acreditar conocimiento técnico del proyecto puede, simultáneamente, ser configurado como un componente opcional dentro de la evaluación.

Adicionalmente, si bien la gestión del riesgo es una herramienta válida de planeación contractual, debe considerarse que el contrato estatal, en sí mismo, constituye una obligación jurídicamente exigible cuya adecuada ejecución se soporta en múltiples instrumentos ya previstos en el pliego, tales como la experiencia acreditada de los proponentes, (precontractual) los cronogramas de obra y la programación de obra (requisitos contractuales), los cuales permiten igualmente evidenciar la capacidad de planificación, la identificación de actividades críticas y la mitigación de riesgos en la ejecución.

En este contexto, se resalta que la exigencia de la matriz de riesgos como factor puntuable podría resultar redundante frente a dichos mecanismos, especialmente si su no presentación no genera inhabilidad ni afecta la capacidad del proponente para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, se solicita a la entidad revisar la pertinencia y coherencia del otorgamiento de puntaje a este factor, o en su defecto, precisar de manera más clara su valor diferenciador y su relación directa con la ejecución contractual.

En atención a los principios que orientan la contratación pública consagrados en la normatividad vigente, esta observación será comunicada a las entidades y mecanismos de control competentes, incluyendo los órganos disciplinarios y demas entes encargados.

Atentamente,

JAIME LUIS CATAÑO CASTILLA
C.C 1.065.819.288
REP LEGAL INCOST SAS
NIT 901.507.683-6